

San Carlos de Bariloche, 7 de agosto de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados: **MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ CHRISTIANSEN, JUAN FERNANDO Y OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, BA-01996-C-2026**

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc. 2 del C.P.C.C., habiéndose advertido que la demanda contiene la firma del Dr. Gaston Perez Estevan, quien no fuera cargado por el presentante de la demanda, razón por la cual el sistema no los incluyó en la regulación; corresponde rectificar tal error material involuntario respecto de la sentencia monitoria dictada en autos.

2º) En consecuencia, donde dice "Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. MARCOS LUCIO MENDEZ en la suma de \$ 609.749,00 (5 JUS + 40%)" deberá leerse "Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. MARCOS LUCIO MENDEZ y GASTON PEREZ ESTEVAN" en la suma de \$ 609.749,00 (5 JUS + 40%)".

Por todo ello, **RESUELVO: I)** RECTIFICAR el punto II de la sentencia monitoria dictada en fecha 05/08/2026 en el sentido que donde dice "Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. MARCOS LUCIO MENDEZ en la suma de \$ 609.749,00 (5 JUS + 40%)" debe leerse "Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. MARCOS LUCIO MENDEZ y GASTON PEREZ ESTEVAN" en la suma de \$ 609.749,00 (5 JUS + 40%)". **II)** Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha.

IVÁN SOSA LUKMAN

Juez